

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2018-OS/CD**

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial “El Peruano” la Resolución 230-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 230”), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Que, con fecha 19 de enero de 2018, la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A (en adelante, Etosa) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 230, mediante documento recibido por Osinergmin, según registro N° 201800010825. A través de dicho recurso solicita: i) estar comprendida dentro de los alcances de la Resolución 230 como empresa de Distribución Eléctrica; y ii) que dentro de los montos pagados por los usuarios por concepto de CASE se consideren también los montos CASE recibidos para los efectos de las compensaciones sociales tarifarias;

2.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO LPAG”), el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra de resoluciones que, a criterio de los interesados vulneran, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, es de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual se efectúa mediante la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140° del TUO LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145° y 149° de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no se han verificado en el presente procedimiento ni han sido alegadas por la recurrente;

Que, en tal sentido, la Resolución 230 pudo ser impugnada vía recurso administrativo hasta el 15 de enero de 2018, dado que, la citada resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2017;

Que, lo señalado consagra los principios generales de igualdad e imparcialidad, por los cuales todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite y análisis de fondo todas las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, el principio de preclusión, por cuanto al

vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;

Que, por los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración de Etosa, presentado el 19 de enero de 2018 ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con el Artículo 216.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición. Por lo tanto, teniendo en cuenta que Etosa, interpuso su recurso el 19 de enero de 2018, el plazo máximo para resolverlo vence el 02 de marzo de 2018;

Que, por las razones expuestas en el presente informe, se considera que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Etosa contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, por haber sido presentado en forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo señalado, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan, en relación a los posibles incumplimientos en que hubiera incurrido la recurrente con la no presentación oportuna de la información a que se refiere la Resolución N° 185-2017-OS/CD, y que no habría permitido su inclusión en la liquidación y determinación de saldos a transferir para la devolución dispuesta por la Ley N° 30543;

Que, se ha emitido el [Informe Legal N° 103-2018-GRT](#), el cual complementa la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Servicios Electro Tocache S.A contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el [Informe N° 103-2018-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

Daniel Schmerler Vainstein

**Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**